

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA Milagros 4 DE NOVIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.164

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 427 de 26 de Noviembre de 1946, por la cual se revoca una resolución.
Resolución N° 2645 de 26 de Noviembre de 1946, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 601 de 23 de Noviembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Sección Segunda

Resoluciones N°s. 1205, 1206, 1207 y 1208 de Agosto de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Ramo: Marca Mercante

Resolución N° 1103 de Noviembre de 1946, por la cual se cancelan unas inscripciones y Patentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sociedades de mutualidad y seguros y empresas de servicios de teléfonos, ferrocarriles, etc.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 22 de 25 de Noviembre de 1946, por el cual la Comisión de Hacienda Provincial de Coclé aprueba una parada.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Y como se ha dado cumplimiento a lo que sobre el particular dispone la Ley:

SE RESUELVE:

Revoke la resolución N° 328 de 23 de Julio de 1945, y declarar la disolución de la Sociedad de Mutualidad y Seguro para los Obreros del Rol de Plata.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

ORDENASE UNA DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 2645

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2645.—Panamá, 26 de Noviembre de 1946.

Por Resuelto número 2061 de 15 del presente mes de noviembre, dictado por conducto del Departamento de Justicia, Correos y Telecomunicaciones, el señor Ministro de Gobierno y Justicia, le ha concedido la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 del Código Penal, a Carlos Eduardo Reyes, colombiano, de 34 años de edad, soltero, mecánico, quien fue condenado a sufrir dos años de reclusión como responsable del delito de falsedad.

Pero como resulta que el citado Reyes es extranjero y reincidente en delitos contra la fe pública,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a Carlos Eduardo Reyes, colombiano, de 34 años de edad, soltero, mecánico, por considerársele elemento indeseable, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 54 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sociedad de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: **TALLERES:**
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y **Imprenta Nacional:**—Avenida Sur N° 3
2430-E—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 750
Un año: En la República B/. 10.50—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 601

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 601.—Panamá, 23 de Noviembre de 1946.

El señor V. T. Ma's, en representación de la United Fruit Company, solicita al Organo Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, mil novillos flacos (1.000) procedentes de Costa Rica, que serán destinados al consumo de sus obreros en Almirante, Bocas del Toro.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque certificado por la suma de mil balboas (B/. 1.000) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior, se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta solicitud, accedió a ella, en su sesión del 14 de los corrientes, basándose en la autorización contenida en el artículo 1º de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorizar al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de vida".

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la United Fruit Company, el permiso necesario para importar al país mil (1.000) novillos, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º—El impuesto de importación se reducirá a un balboa (B/. 1.00) por novillo;

2º—El solicitante debe presentar previamente como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que representa el impuesto de importa-

ción, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3º—La importación debe hacerse dentro del término de un año; salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término.

4º—La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Interventoría Nacional de Precios.

Regístrate, comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

GARANTIA:

Recibí el cheque de Gerencia N° 76016, del 11 de Noviembre de 1946, por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) para garantizar que la United Fruit Company dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

Berardo Q. Gallo,
Secretario del Ministerio.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 1205

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1205.—Panamá, agosto 16 de 1946.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, expedió la Resolución N° 32, fechada 7 de los corrientes, recaída a la solicitud de los señores Celio Pino, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, jefe de familia, cedulado bajo el N° 60-2995, en su nombre y en el de sus hijos menores José de la Cruz y Agustina Pino; Raquel Pino y Florentina Jaén Jaramillo, panameños, mayores de edad, solteras, agricultoras, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Cerro Colorado", ubicado en el Distrito de Santiago, cabecera de la mencionada Provincia de Veraguas, con una extensión superficialia de veintinueve hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (29 hts. 2500 m²), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del terreno aludido son los siguientes: Norte: José F. Rodríguez; Sur: Domingo Castrejón y camino de la Colorada; Este, Liborio Vega, camino de la Colorada y terrenos libres; y Oeste, Constantino Maure y Domingo Castrejón.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Celio Pino, jefe de familia 10 hts.
Para José de la Cruz, Agustina Pino, hija 10 hts.

Para José de la Cruz, Agustina Pino, hija 10 hts.

na y Raquel Pino, menores, 5 hts. c/u.	15 "
Para Floretilna Jaramillo, ma- yor de edad	4 " 2500 m2.
Total 29 hts. 2500 m2.	

Según las pruebas del expediente, los peticionarios son personas pobres; el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero.

La solicitud, basada en lo que preceptúan los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia, es legal y su procedimiento es correcto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

Mientras se tramitaban las diligencias que anteceden, Guillermo Eaker, por medio de escrito, formuló oposición a la adjudicación del terreno pedido por Horacio A. Rodríguez; el negocio fué enviado al Juez respectivo, donde después de haber sufrido los trámites de Ley, y la aclaración fue devuelta a la Oficina de su procedencia, por cuanto el oponente no llegó a formalizar la acción.

Habiéndose subsanado las deficiencias anotadas aquí, en diligencia fechada 29 de noviembre del año 1945, se ve ahora que lo actuado se ajusta a los requisitos de Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Horacio A. Rodríguez, de generales conocidas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia, por lo menos de tres metros, de la orilla del Río Viejo a las cercas del terreno, en el límite Oeste.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 1206

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1206.—Panamá, agosto 26 de 1946.

Vistos:

Se estudia el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Horacio A. Rodríguez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 11-12, para que se le adjudique, por compra, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Río Viejo, jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una extensión superficie de diez y echo hectáreas ochocientas cuarenta y cinco metros cuadrados (18 hts. 845 m2), a la cual recayó la Resolución N° 27, de 30 de abril del año pasado, expedida por el Gobernador de la mencionada Provincia, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad en consulta.

Los linderos del terreno aludido, según el plano confeccionado por el Agrimensor Oficial Samuel E. Ramos, son los siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur y Este, terrenos solicitados por el señor Pedro N. Rhodes; y Oeste, Río Viejo.

Según las pruebas aportadas al expediente, el globo de terreno en referencia es de los adjudicables, cultivado en una extensión de 10 hts., por lo que fue calificado de acuerdo con los artículos 2º y 3º de la Ley 52 de 1938.

El interesado canceló los impuestos de la Renta Agraria, conforme se acredita en recibos que se encuentran agregados al expediente.

RESOLUCION NUMERO 1207

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1207.—Panamá, agosto 17 de 1946.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 21, fechada 22 de mayo último, expedida por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica un globo de terreno baldío nacional, de ciento ocho hectáreas siete mil cien metros cuadrados de superficie (108 has. 7100 m2), ubicado en el Distrito de San Francisco, a los señores Juan Antonio González, panameño, mayor de edad, viudo, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 58-650, en su nombre y en el de sus menores hijos Ignacio, Calixto y Olivia González; Juan Portaltino González, panameño, mayor de edad, portador de la cédula N° 58-270, en su nombre y en el de sus menores hijos Hermelinda y Genarina González; Francisco González, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 34-391, en su nombre y en el de su menor hijo Efrain González; Teléforo de Gracia, panameño, soltero, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 58-256, en su nombre y en el de su menor hija Julia de Gracia; Pelvina González, panameña, mayor de edad, soltera, jefe de familia, portadora de la cédula de identidad personal N° 58-287, en su nombre y en el de su menor hijo Francisco González; José de Jesús González, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de iden-

tidad personal N° 58-1071, en su propio nombre; Fantaleón González, panameño, mayor de edad, soltero, jefe de familia, con certificado de haber solicitado cédula, en su nombre y en el de su hijo menor Fermín González.

El terreno se denomina "El Mango y Corralillo" y sus linderos son los siguientes: Norte, camino de Calabacito a San Francisco; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

La adjudicación del referido globo de terreno, se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Juan Antonio, Juan Portatilino, Francisco, Pelayo y Pantaleón González y Télesforo de Gracia, jefes de familia, 10 hts. c/u	60 hts.
Para José de Jesús González, mayor de edad	5 "
Para Julia de Gracia, menor de edad	5 "
Para Ignacio, Calixto, Olivia, Hermelinda, Efraín, Ernesto y Fermín González, menores de edad, 5 hts. c/u	35 "
Para Genarina González, menor de edad	3 " 7100 m2.
 Total 108 hts. 7100 m2.	

Se ha estudiado con detenimiento este expediente y se observa que se han cumplido todos los requisitos de ley y que hasta antes de dictarse esta resolución no se ha presentado oposición alguna; los peticionarios han comprobado ser acreedores a la gracia que otorga el Artículo 161 del Código Fiscal y la adjudicación del terreno no lesionan derechos de tercero.

Por tanto, el suscripto, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

BLAS UMBERTO A'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1208

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1208.—Panamá, agosto 17 de 1946.

Vistos:

Ha subido a este Despacho, en consulta, la resolución N° 28 de 20 de junio del año en curso, expedida por el Gobernador de la Provincia de

Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica, en gracia, un globo de terreno denominado "Feijo Perral", a los señores Sebastián Abrego, panameño, mayor de edad, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 58-149; Josefina y Elisa Abrego, mayores de edad, solteras, panameñas.

El terreno mencionado está ubicado en el Distrito de San Francisco y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Santa María, Este, terrenos nacionales y Oeste, Río Santa María. La superficie es de diez y ocho hectáreas (18 hts. 7808 m2).

El reparto se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Sebastián Abrego, jefe de familia	10 hts.
Para Josefina Abrego, mayor de edad	5 "
Para Elisa Abrego, mayor de edad	3 " 7808 m2.

Total 18 hts. 7808 m2.

Se ha estudiado este expediente y se observa que se han cumplido todos los requisitos legales; que los adjudicatarios han comprobado plenamente ser acreedores a la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal y que el terreno en referencia es de los adjudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero.

Por las razones anotadas, el suscripto, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO A'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

**CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES
Y PATENTES**

RESOLUCION NUMERO 1108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1108.—Panamá, noviembre 25 de 1946.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres,

Inglaterra, mediante Resoluciones de 11 de octubre y 16 de septiembre de 1946, declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Vestfold 8", "Vestfold 9", "Pando" y "Grande", para ser transferidos al Registro Holandés las dos primeras y al de Suecia las dos siguientes.

RESUELVE:

Cancélanse definitivamente de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, las inscripciones del Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores "Vestfold 8", "Vestfold 9", "Pando" y "Grande" de propiedad de la "Vestfold Corporation" las dos primeras y de la "Compañía Cerro Pando de Navegación S. A." y "Compañía Cerro Grande de Navegación S. A." las dos siguientes;

Se declara canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de éstas naves cuyos detalles se determinan a continuación:

Vestfold 8: Patente Permanente de Navegación Nº 908, de 17 de diciembre de 1936, inscrita al Tomo 76, Folio 360, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 128.60 toneladas netas y 305.50 toneladas brutas, construido en el año de 1936 por Smith's Dock Co.

Vestfold 9: Patente Permanente de Navegación Nº 907 de 16 de diciembre de 1939, inscrita al Tomo 84, Folio 502, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 128.31 toneladas netas y 305.50 toneladas brutas, construido en el año de 1936, por Smith's Dock Co.

Pando: Patente Permanente de Navegación No. 1773 de 7 de agosto de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 366 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 212 toneladas y 401 toneladas brutas, construido en el año de 1944 por la Furness S. B. Co. Ltdas.

Grande: Patente Permanente de Navegación Nº 1775 de 7 de agosto de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 370 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 212 toneladas netas y 401 toneladas brutas, construido en el año de 1944 por la Furness S. B. Co. Ltdas.

Regístrate, comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de Patente de Invención

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Karl Pauli Billner, ciudadano sueco, vecino de la Calle Sansom número 4210, Filadelfia cuatro, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe, solicita de Usted una patente de invención por siete

(7) años basada en la patente Nº 2046867, expedida el 7 de Julio de 1936 en los Estados Unidos de América y; sobre un invento que se refiere al tratamiento de concreto.

El concreto puede ser desecado mucho más rápidamente que antes de ahora.

El concreto puede ser tratado de modo que dé por resultado un aumento substancial en la resistencia del mismo. El concreto será mejorado en textura por medio de lo cual tiene lugar un cambio en volumen menos considerable con una reducción resultante en la formación de grietas.

Acompañó: Un Poder, copia de las especificaciones y reivindicaciones, los derechos pagados, documentos legales de la existencia de la Patente original en su país de origen.

Panamá, 11 de Octubre de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula Nº 47-2184

Otro sí:

La Patente debe expedirse a nombre de la "Vacunum Concrete Corporation. Una corporación del Estado de Delaware, E. U. de A.—Vale.

Panamá, 11 de Octubre de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula Nº 47-2184

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de Patente de Invención

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Percy Fred Bell, residente en 20, Sandy Wey, Walton-on-Thames, Surrey Inglaterra y Norman Greenless Weir Loudon, residente en Littleton Park, Shepperton, Middlesex, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe solicita de usted se le otorgue Patente de Invención por veinte (20) años sobre un invento que consiste en "Perfeccionamiento en la fabricación de elementos de edificación" destinados a viviendas y otros usos.

Acompañamos: Un poder, copias de las especificaciones y reivindicaciones, de los dibujos y los derechos pagados.

Panamá, 16 de Septiembre de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula Nº 47-2184.

Otro sí:

La patente debe expedirse a nombre de Norman Greenless Weir Loudon de Littleton Park, Shepperton, Middlesex, Inglaterra.—Vale.

Panamá, 11 de Octubre de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 95.—Panamá, 7 de Agosto de 1946.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Edward Michael Borg, subdito británico, residente en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para un invento que consiste en un «procedimiento nuevo o mejorado para enlatar y preservar pescados»; y

teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Edward Michael Borg, residente en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Públíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Se expidió el certificado de registro número 86.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 86
Fecha de la Patente: 7 de Agosto de 1946.—Caduca: 7 de Agosto de 1966.

Enrique A. Jiménez,
Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor Edward Michael Borg, residente en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 95 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explicar un invento que consiste en un «procedimiento nuevo o mejorado para enlatar y preservar pescados»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sencillos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 7 de Diciembre de 1945 y publicada en el número 9884 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 28 de Diciembre de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todos los formalidades legales, se pone a Edward

Michael Borg mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 96.—Panamá, 7 de Agosto de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en «Mejoras en dispositivos para la manipulación de hojas para navajas de seguridad»; y

teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Se expidió el certificado de registro número 87.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 87
Fecha de la Patente: 7 de Agosto de 1946.—Caduca: 7 de Agosto de 1966.

Enrique A. Jiménez,
Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número

96 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte años para explotar un invento que consiste en «Mejoras en dispositivos para la manipulación de hojas para navajas de seguridad»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Febrero de 1946 y publicada en el número 9957 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 28 de Marzo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 97.—Panamá, 7 de Agosto de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Cyanamid Company, organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que consiste en «Mejoras relativas a la producción de metanilamido diazinas y sus productos intermedios»; y teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

Se expidió el certificado de registro número 88.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 88
Fecha de la Patente: 7 de Agosto de 1946.—Cadaucía: 7 de Agosto de 1961.

Enrique A. Jiménez,
Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 97 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en «Mejoras relativas a la producción de metanilamido diazinas y sus productos intermedios»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 15 de Marzo de 1946 y publicada en el número 9960 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1º de Abril de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima American Cyanamid Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que ha hecho mención.

Dado en Panamá, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 98.—Panamá, 7 de Agosto de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Moisés Malkis, Boris Matzkin, y Aron Luis Goldman, residentes en Buenos Aires, República Argentina, han solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en un «Acumulador de corriente eléctrica especialmente apto para ser empleado en sustitución de las pilas secas comunes»; y

teniendo en cuenta, por tanto, que los peticionarios han llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo

derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrán usar en la República de Panamá los señores Moisés Malkis, Boris Matzkin, y Aron Luis Goldman, residentes en Buenos Aires, República Argentina.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

Se expidió el certificado de registro número 89.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 89
Fecha de la Patente: 7 de Agosto de 1946.—Cadaucá: 7 de Agosto de 1966.

Enrique A. Jiménez,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que los señores Moisés Malkis, Boris Matzkin, y Aron Luis Goldman, residentes en Buenos Aires, República Argentina, han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 98 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en un «Acumulador de corriente eléctrica especialmente apto para ser empleado en sustitución de las pilas secas comunes»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 21 de Marzo de 1943 y publicada en el número 9962 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 3 de Abril de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Moisés Malkis, Boris Matzkin, y Aron Luis Goldman mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 99

Presidente de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 99.—Panamá, 7 de Agosto de 1946.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que los señores Moisés Malkis, Boris Matzkin,

y Aron Luis Goldman, residentes en Buenos Aires, República Argentina, han solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en un «Electrólito inmovilizado para acumuladores de electricidad»;

y teniendo en cuenta, por tanto, que los peticionarios han llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrán usar en la República de Panamá los señores Moisés Malkis, Boris Matzkin, y Aron Luis Goldman, residentes en Buenos Aires, República Argentina.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 90
Fecha de la Patente: 7 de Agosto de 1946.—Cadaucá: 7 de Agosto de 1966.

Enrique A. Jiménez,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que los señores Moisés Malkis, Boris Matzkin, y Aron Luis Goldman, residentes en Buenos Aires, República Argentina, han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 99 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en un «Electrólito inmovilizado para acumuladores de electricidad»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 21 de Marzo de 1946 y publicada en el número 9962 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 3 de Abril de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Moisés Malkis, Boris Matzkin, y Aron Luis Goldman mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patente y Marcas.—Resuelto número 30.—Panamá, 22 de Julio de 1946.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor Marcelino Villalaz Moreno, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 47-7090, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de un Nombre Comercial que usa para amparar y distinguir en el comercio una línea de transporte terrestre, también lo usa en el papel de correspondencia, volantes de propaganda, etc.;

Que el nombre o denominación comercial consiste en las palabras "LINEA ROOSEVELT"; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, el Nombre Comercial de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Nicanor Marcelino Villalaz Moreno, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá. Expídate el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el Certificado de Registro número 29.

CERTIFICADO NUMERO 29

de Registro de Nombre de Casa Comercial
Fecha del Registro: 22 de julio de 1946. Ca-
duca: 22 de julio de 1956.

Antonio Pino R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 30, de esta misma fecha, la denominación "Línea Roosevelt" (para línea de Transporte terrestre), del establecimiento comercial del señor Nicanor Marcelino Villalaz Moreno, de la ciudad de Colón, República de Panamá.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de marzo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9962 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de abril de 1946.

Panamá, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Comisión de Hacienda Provincial

VOTASE UNA PARTIDA

DECRETO NUMERO 22

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por medio del cual se vota una partida.

La Comisión de Hacienda Provincial de Colón,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) para la compra de dos plantas eléctricas de 59 KW y 25 KW para ser instaladas en las poblaciones de Puerto Pilón, Distrito de Colón y Palenque, Distrito de Santa Isabel, respectivamente.

Artículo 2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior vótase un crédito adicional por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) que se imputará al artículo 31-21 del Departamento de Obras Públicas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente de la Comisión,

JOEL BENJAMIN.

El Secretario,

José M. Delgado R.

Gobernación de la Provincia.—Colón, Noviembre veintiséis de mil novecientos cuarenta y seis.

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 22 de fecha 25 del corriente dictado por la Comisión de Hacienda Provincial. Remítase al Poder Ejecutivo para su consideración.

Cúmplase.

El Gobernador,

VICTOR NAVAS.

El Secretario,

José M. Delgado R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veintiethre de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTESTOSO—ADMINISTRATIVO

EXCEPCIONES propuestas en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Recaudador de Rentas Internas de Colón contra la sociedad "Desarrollos Agrícolas de Río Indio, S. A."

(Magistrado Ponente: J. I. Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

La Sociedad "Desarrollos Agrícolas de Río Indio, S. A." ha interpuesto recurso de reconsideración y revocatoria contra la resolución dictada por este Tribunal y con fecha 9 de Enero del año en curso, por la cual el Tribunal "niega" las excepciones propuestas y, en su lugar, declara que sólo deben exonerarse del recargo que por tierras incultas se cobra a la Compañía, un total de 7230 hectáreas de las 48,000 que forman la finca N° 72 inscrita al folio 258 tomo 3 de la Sección de la propiedad de Colón, perteneciente a la citada compañía. En el extenso escrito que se considera el apoderado especial y Secretario de la Sociedad repite los hechos y argumentos prolídicamente analizados por este Tribunal en la resolución cuya revocatoria se solicita.

Conviene recordar que los mismos hechos y fundamentos invocados por la representación de la compañía ejecutada han sido también presentados, estudiados y resueltos, en lo pertinente, en las resoluciones de este Tribunal producidas en el negocio principal al cual este incidente de excepciones accede, resoluciones debidamente ejecutoriadas que hacen ley del proceso, y que expresan los fundamentos de tales decisiones.

Por todo lo anterior, no parece necesario repetir una vez más las razones y disposiciones legales que les sirven de legítimo apoyo. Sin embargo, dada la importancia de la acción intentada contra la Compañía recurrente y las circunstancias y antecedentes especiales de este negocio, el Tribunal estima conveniente hacer las siguientes consideraciones, algunas de las cuales ya han sido repetidas anteriormente.

Insiste una vez más el representante de la compañía en que no obstante las amplias facultades concedidas al Poder Ejecutivo en la Ley 130 de 1943 no se adoptaron las medidas que exigía la Ley 76 de 1941 para poner en vigencia y poder proceder al cobro del nuevo impuesto o recargo, sobre tierras incultas, medidas tales como la creación de la sección especial, levantamiento de catastros, confección de formularios, etc.

Que el Órgano Ejecutivo suspendió el cobro del recargo por razones patrióticas, pues se encontraba el país empeñado en los problemas de la defensa nacional, no existían brazos para los trabajos, etc.

Que las tierras de la finca denominada Río Indio fueron usadas por el gobierno americano como sitio de entrenamiento por poseer condiciones similares a las de Guadalcaneal y que por este motivo era imposible el acceso a ellas y la salida sin permiso de las autoridades militares. Que el gobierno americano ha pagado considerables sumas de dinero al Gobierno Nacional por el uso de estas tierras para los fines militares indicados y que el jefe militar solicitó a Shahani permiso para usarlas, el que le fué concedido "sin recargo alguno".

No existen pruebas en el expediente de ninguna de estas afirmaciones pero se observa que la mayor parte de ellas no podrían invalidar, aun en caso de ser ciertas, el cobro que se hace a la compañía demandada.

En cuanto a que el Ejecutivo por motivos de guerra suspendió el cobro de los recargos de que se trata, no es efectivo sino, por el contrario, se ha demostrado que nunca han sido adoptadas disposiciones de esa naturaleza.

Insiste el representante de la Compañía en que es un error del Tribunal considerar que el recargo de que trata la Ley 76 es el mismo establecido por las leyes 29 de 1925 y 14 de 1937, pues afirma que no hay ninguna similitud y que son completamente diferentes.

A esta insistente objeción se ha replicado debidamente reproduciendo las disposiciones de que se trata; pero conviene observar, además, que la cuantía y modo de liquidarse un impuesto no le imprime su característica, sino la especialidad del impuesto y la modalidad y materia del gravamen. El objeto gravable, la naturaleza y clase de tributo y, aún, su denominación: "recargo sobre el impuesto de inmuebles", forman las características esenciales en los casos de las leyes 76 de 1941 lo mismo que en la 29 de 1925 y 14 de 1937.

La marcada insistencia de la parte recurrente en este ángulo esencial de la controversia corre paraleja con la de no admitir que según nuestra legislación fiscal el impuesto de inmuebles grava la propiedad y debe ser pagado por quienquiera que aparezca como dueño en la época del cobro.

En cuanto al recargo sobre el impuesto que se persigue en esta acción la letra misma del artículo que lo establece aclara más el punto pues expresa: "Los terrenos que exceden de quinientos hectáreas, que contengan porciones incultas, estarán sujetos a un recargo anual sobre el impuesto de inmuebles". Igualas términos emplean las leyes 29 de 1925 y 14 de 1937 al establecer dicho gravamen especial.

Para sustentar la segunda excepción repite el excepcionante la historia del remate de la finca y la del origen del título. Asimismo insiste en que este Tribunal, en resolución de 27 de agosto, "ha aceptado la inexistencia de la obligación contra 'Desarrollos Agrícolas de Río Indio S. A.'"

Es esta otra conclusión infundada del recurrente que ha sido ampliamente refutada en la resolución cuya vocería se decide. En ese caso no se trató de si se adeudaba o no impuestos.

La resolución de que se trata fué dictada en asunto aparte relativo a la negativa del Administrador Provincial de Hacienda de Colón de expedir el certificado de paz y salvo. Allí se consignaron las siguientes consideraciones, reproducidas por el recurrente:

"Al Tribunal no se le escapa que el Estado puede su-

frir perjuicios de momento con el cumplimiento del auto en cuestión, pero los asociados no pueden estar sujetos a que algunos funcionarios públicos mal aconsejados para no cumplir determinadas decisiones legales, las sometan a interpretaciones que, en la práctica, las anulan. Casos como en el que ahora contemplamos quizás pueden servir para que la Administración haga una severa revisión de sus órganos funcionales, con lo que, a la larga, saldrá ganando, pues a mayor eficiencia en sus servicios, se obtendrán mejores resultados y se evitarnán perjuicios como el que ahora pudiera ocasionarse". (Sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco).

No corresponde a los interesados interpretar las consideraciones contenidas en las partes motivas de las decisiones judiciales. Pero, aparte de que no se han expresado por el Tribunal qué perjuicios servirían los que podría sufrir de momento el Estado, no es infundado considerar que ellos son los naturales entorpecimientos, demoras y transtornos de toda índole que pueden ocurrir por actos incorrectos o injustificados de los funcionarios de la administración.

Considera nuevamente el recurrente que existe error de cuenta pues en una finca de 6000 hectáreas basta que 1000 estén cultivadas para que se extienda la exención del impuesto del recargo a la totalidad. Y como según su "concepto si hay 8000 hectáreas con cultivos, manglares, ríos pastaderos, poblaciones llanos, explotaciones de bosques, etc., la exoneración debe comprender 40.000 hectáreas".

Se ha dicho y se repite que la ley concede la exoneración de 5 hectáreas incultas por cada hectárea cultivada o considerada como tal; pero la exoneración sobre pantanos y manglares y demás porciones inaprovechables no concede la gracia de quintuplicar las extensiones liberadas del gravamen. En estos casos la exoneración se limita a tales porciones.

Asimismo, exime las extensiones utilizadas en las industrias extractivas, aserríos, minas, etc., siempre que estén en explotación; pero no por la posible o cierta existencia de minas, bosques de maderas preciosas etc.

Además, no hay disposición alguna que extienda la exoneración a los ríos, no obstante que sus lechos ocupen apreciables porciones de terreno. Tampoco se excluyen los llanos si no están destinados o sirven al pastadero o eria de ganado.

Considera el recurrente que la compañía no está obligada a pagar ningún impuesto anterior a la fecha del remate y que estamos ante el caso de cobro dirigido contra diversa persona de la obligada a responder, es decir, inepta demanda.

Este argumento, repetido en distintas formas, aparece basado en que el comprador obtuvo la finca "libre de gravamen" en un remate en que el recaudador de impuesto de Colón, presentó para su cobro el crédito a favor del Tesoro Nacional.

Se ha mantenido en todas las resoluciones dictadas en este negocio que el impuesto que se adeuda sobre una finca debe ser pagado por quien aparezca como dueño, quien puede repetir, en lo que le corresponda, contra anteriores propietarios. La frase ritual "libre de gravamen" usada en los remates que se refieren a juicios ejecutivos hipotecarios no implica que el bien rematado quede exonerado del impuesto. A tal extremo esto es así, que para poder inscribir el remate en tales casos se exige la constancia de paz y salvo.

Debe observarse, además, que el juicio de liquidación de la sociedad se inició en 1940. Si dentro de un juicio se deben liquidar las deudas vencidas es lógico que la liquidación comience hasta la iniciación del juicio y no por el tiempo que dure la actuación.

Es verdad que en este caso especial el postor fué el representante del Fisco y el crédito representaba impuesto de inmuebles y recargos al mismo, por lo cual es aceptable que Shahani haya adquirido el inmueble en la creencia de que no quedaba pendiente suma adicional alguna. Es también cierto que puede presentarse el caso de que proseguida la acción que por jurisdicción coactiva se adelanta, resulte perjudicada la Compañía o Shahani perdiendo aún la suma que consignó al entrar al remate. Pero para evitar esta situación irreconciliable el Tribunal sólo puede llamar la atención al respecto a las autoridades competentes y recomendar se establezcan o adopten medidas que eviten la repetición del caso.

Se ha hecho mucho hincapié en que no se está cobrando a nadie el recargo de que trata la Ley 76, sino solamente Shahani o a la Compañía y que los impuestos deben ser generales y sin nombre propio. Si ello es cierto, este Tribunal considera de un gran valor moral el argumento de que se trata; pero no puede aceptarlo co-

mo eximto del impuesto adeudado. Únicamente puede servir para abonar el camino a una solución satisfactoria fuera de juicio y a destacar ante los funcionarios responsables de la Administración una anomalía que debe ser reprochada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, mantiene la resolución dictada con fecha 9 de enero pasado en el presente incidente de excepciones.

J. I. Quirós y Q.—M. A. DÍAZ E.—A. ROBLES.—H. E. Ricord, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Agosto de 1946.

As. 1254. Escritura No. 1694 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Alicia Castro viuda de Porras celebran un contrato de préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1255. Escritura No. 868 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Julio José Fábrega vende a Carlos José Fábrega y Urano González Martínez la parte que tiene en la sociedad "Fábrega González y Fábrega, Compañía Limitada".

As. 1256. Escritura No. 319 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual Humberto Legnani Clare y otros, venden una finca ubicada en Colón a Kimot Ray.

As. 1257. Escritura No. 1915 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Ubaldino Ortega Rodríguez vende a Justo Fabio Arosemena la parte que le corresponde en una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1258. Escritura No. 1922 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Benigno Quintero Salcedo confiere poder especial a Salomón Díaz Barahona.

As. 1259. Escritura No. 861 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Florence Mathews Wilkinson Beeson confiere poder general a Charles Ladoux Beeson.

As. 1260. Patente Comercial de 2^a Clase No. 5620 de 6 de Marzo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de David Angel y Hermano, domiciliada en esta ciudad.

As. 1261. Escritura No. 862 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Charles Ladoux Beeson confiere poder general a Florence Mathews Wilkinson Beeson.

As. 1262. Patente Comercial de 2^a Clase No. 6193 de 24 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Beatriz Fernández de Stoute, domiciliada en esta ciudad.

As. 1263. Patente Industrial de Primera Clase No. 0167 de 15 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jorge Díaz Goytán, domiciliado en esta ciudad.

As. 1264. Contrato celebrado en esta ciudad el 29 de Agosto de 1946, por el cual la sociedad Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Jorge Focas un carro nuevo Chevrolet.

As. 1265. Escritura No. 1927 de 30 de Agosto de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a los menores Eida Marcela Moreno y Nicolás Camilo Moreno un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Panamá.

As. 1266. Oficio No. 363 de 22 de Agosto de 1946, del Juzgado 1^o de Chiriquí, por el cual se levanta el secuestro decretado sobre la finca No. 567 de la Provincia de Chiriquí de propiedad de la sucesión de Josefina J. viuda de Obaldía.

As. 1267. Patente Industrial de Primera Clase No. 0203 de 6 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ruperto Holguín G. domiciliado en esta ciudad.

As. 1268. Escritura No. 228 de 1 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Bartolo Casas y otros, el terreno denominado "Quebrada Grande" ubicado en el Distrito de Parita.

As. 1269. Escritura No. 1647 de 26 de Julio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Enrique Goytán vende a la Compañía de Noriega, S. A. una finca

en el lugar llamado "Pan de Azúcar", Distrito de Panamá, y la compañía compradora constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

As. 1270. Escritura No. 1831 de 19 de Agosto de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Adriano Robles vende a Guillermo Elias Quijano una finca situada en "Pan de Azúcar", Distrito de Panamá.

As. 1271. Escritura No. 40 de 10 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Ella Williams viuda de Palacios, por medio de apoderado, vende a Abraham Benjamin Koo Kan una casa construida sobre terreno municipal en Bocas del Toro.

As. 1272. Escritura No. 43 de 13 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1273. Escritura No. 60 de 4 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Abraham Benjamin Koo un lote de terreno en Bocas del Toro.

As. 1274. Escritura No. 1714 de 30 de Agosto de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Manuel Scara Rey celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

As. 1275. Escritura No. 1907 de 228 de Agosto de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Rafael Vásquez Tinoco vende a Isabel Icaza de Arosemena 1/3 de las 2/2 partes que le corresponden en la finca No. 18.085 situada en el Distrito de Panamá; y ella confiere poder a Maximiliano Arosemena.

As. 1276. Escritura No. 21 de 25 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Cecle, por la cual el Municipio de Antón vende a Manuel María Aguilera un solar situado en la población de Antón.

As. 1277. Escritura No. 1710 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza & Co. Ltda." vende un lote de terreno a Ernesto Emilio Carrillo, quien declara la construcción de una casa, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1278. Escritura No. 1709 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Alba América Instruán de Briceño y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

As. 1279. Escritura No. 1925 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual María Teresa Rodríguez de Chial se regresa un lote de terreno y la casa en el construida y vende la nueva finca a Luis Ernesto Chu.

As. 1280. Escritura No. 856 de 27 de Agosto de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Roberto Clayton Sealy vende a Augusto Alfredo Arias un taller de reparaciones de radios situado en esta ciudad.

As. 1281. Escritura No. 870 de 30 de Agosto de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual John C. Stone y Kenneth Donald Slowick hacen unas declaraciones.

As. 1282. Escritura No. 1716 de 30 de Agosto de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Matías Ruiz y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1283. Escritura No. 36 de 27 de Julio de 1946, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Hans Kandler Mortiner Surgeon y Alexander Mortiner Surgeon hacen una declaración a la Escritura N° 17 de 26 de Mayo de 1931, por medio de la cual se declaró dirigida la sociedad "The Surgeon Banana Company".

As. 1284. Escritura No. 672 de 9 de Julio de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Sabas Abad Villegas cancela hipoteca a James Francisco Burgoon sobre una finca situada en El Valle; y éste la vende a los esposos Ruseel Joseph Jones y Juanita Orr Jones.

As. 1285. Patente Comercial de 2^a Clase No. 6106 de 29 de Julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Elida Pitti Contreras, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1286. Documento extendido en la ciudad de Méjico, D. F., el 14 de Junio de 1946, por el cual la sociedad "Mahaba, S. A." confiere poder a Grove D. Turnbok.

As. 1287. Escritura No. 1712 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Carlos H. Geneteau y Compañía Limitada".

As. 1288. Escritura No. 1713 de 30 de Agosto de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Kawalra Hassomal Shahani y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la escritura número 2297 de Noviembre 14 de 1946, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora María José Vital de Jiménez, el estanquecimiento de su propiedad denominado "Joyería Vita" situado en el número dos (2) de la calle H de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 14 de 1946.

Lidia Beatriz López de Bonilla.

L. 24537

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dimas S. Rostrup, abogado de esta localidad, en su carácter de apoderado especial del señor Napoleón Jurado, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de una hectárea con seiscientos cincuenta metros cuadrados (1 Hta. 650 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte y Oeste, Río Corona;

Sur, Océano Pacífico y

Este, camino público.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Admnr. de Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 24360
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Thelma Schuman, norteamericana, mayor de edad, sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Arthur Miller.

Se advierte a la demandada que si no compareciese dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1572
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Blas Bethancourt, se ha dictado una resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, de

acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Blas Bethancourt, desde el día treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Isabel Graciela Bethancourt y Tomasa Bethancourt, como hijas naturales reconocidas del causante, ORDENA:

Que comparezcan a esta sucesión a estar a derecho, todas las personas que se crean con derecho a ello, que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días contados desde su última publicación, hoy seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,
L. 24601
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel González Castillo, cedulado 34-2594; Pablo González García, cedulado 34-2144; Anastacio González García, cedula 34-988 y Liberato González Ruiz, sin cédula, todos casados, agricultores, pameños y de este vecindario, solicitan en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno de cuarenta hectáreas ocho mil sesenta y cuatro metros cuadrados, de su superficie (40 H.8064 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de San José; Sur, cerco de Antonio Solis; Este, quebrada sin nombre, cercos de Anas tacio González, sucesión de Maximino Espinosa, y Oeste, cercos de Pablo y Liberato González y camino de Pablo González. El terreno se denomina "Galupino", y está ubicado en este Distrito.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se creyere perjudicado con esta solicitud, haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y se remite una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 19 de Noviembre de 1946.

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Eusebio Benítez y Rudecindo Benítez, casados, y Eulalio Benítez, soltero, todos jefes de familia, varones y mayores de edad, y agricultores pameños debidamente cedulados y vecinos de Ponuca jurisdicción de este Distrito de Santiago, han solicitado para ellos y para los menores hijos de Eusebio Benítez, la adjudicación gratuita del terreno denominado "Los Dueñes", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (58 Hs. 4000 m²), alinderado así:

Norte, Camino de Ponuca a Los Dueñes;

Sur, terreno de Dario Carrizo y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, terrenos de Carlos Pinzón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará

a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

A. E. CALVIÑO.

M. M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Cuarto Municipal del Distrito, cita y llama a Gerardo Queipo, varón, norteamericano, trigueño, de 16 años de edad, estudiante y con residencia desconocida, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concorra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.,—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) J. Bernard, Srio."

Todo los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gerardo Queipo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al condenado Gerardo Queipo, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana del día dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ordenándose a la vez su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas.

OCTAVIO BERNASCHINA.

Por el Secretario,

Daniel Céspedes.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscripto, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Claudio Gordon, de generales conocidas para que dentro del término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el la siguiente:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintiocho de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Dicha sentencia ha subido en consulta a esta Superioridad y revocadas los autos se constata que el fallo en referencia tiene justificación en las constancias procesales y en la ley que rige la materia, motivo por el cual el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, la CONFIRMA.

Déjese copia, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M. Enrique Dario Díaz.—Erasmo Méndez.—T. L. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al Reo Claudio Gordon que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra.

Exétese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gordon, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que lleven a cabo la captura de Gordon o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.
Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, Cita y llama a Jesús María Doria, colombiano, casado, agricultor, moreno de 42 años de edad y con residencia desconocida, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de éste Edicto en el órgano periodístico del Estado, concorra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de tres meses proferida en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá en el juicio seguido en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio de Eduvigis Sánchez, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia, Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr., Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo penal, Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley previa revocatoria de la sentencia consultada CONDENADA a Jesús María Doria, de cuarentidós años de edad, casado agricultor, natural de Palo de Agua, Departamento de Bolívar, República de Colombia, y vecino de Hile, jurisdicción del Corregimiento de Paja, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de Bs. 30.00, y la accesoria del pago de las costas procesales.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.,—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) J. Bernard, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jesús María Doria, so pena de ser juzgados como encubridores de delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Jesús María Doria, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc., por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión infestada de José Matías Mojica, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad dada por la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión abintestato de José Matías Mojica, panameño, casado, vecino que fué del Corregimiento de La Colorada, comprensión de este distrito, desde el cuatro de octubre del año próximo pasado, en que ocurrió su muerte;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa legítima, señora Rosalía Mojica viuda de Mojica, de generales ya expresadas.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que se consideren con algún derecho a ella.

Dese cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Judicial y demás disposiciones correlativas.

Notifíquese.—J. Guillén.—El Secretario ad-interim,—Laurencio Flores G."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente sujeto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta, por el término que la ley señala, y un ejemplar del mismo se entrega a los interesados para su correspondiente publicación.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

J. GUILLEN,

El Secretario Ad-interim,

Laurencio Flores G.

Santiago, 25 de Noviembre de 1946.

L. 24413

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Elías Bensimón, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Carlos A. Sayavedra, o sea por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El respectivo auto encuasionario dice así en su parte principal:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites de reo ausente contra Elías Bensimón, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Carlos A. Sayavedra o sea por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Notifíquese por edicto este auto encuasionario al procesado para que se presente a estar a derecho previniéndole que su ausencia se tendrá como inicio grave contra él y se seguirá el juicio en este Tribunal después de nombrarle defensor de reo ausente.

De cinco días corridos disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiale, notifíquese y cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard".

Por lo tanto, requiérese de las autoridades del orden político y judicial de la República la captura del emplazado Bensimón.

Exéntase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del C. J.

Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordéñase la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard.
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Charles Hart Rhinehart, de generales descripciones en el auto de proceder, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Comprobado pues el cuerpo del delito y establecida la culpabilidad de su agente, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Segundo Municipal, Abre Causa Criminal contra Charles Rhinehart, varón, de veintidos años de edad, soltero, marinero ciudadano norteamericano, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y no lo decreta detención porque se encuentra gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza. "Se señalan las nueve de la mañana del día ocho del mes de Marzo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, en cuya acto se practicarán las pruebas que las partes aduzcan dentro del término de cinco días que se les concede al efecto.—Notifíquese al señor Harold F. Foster, fiador del encuasificado para que presente a su fiado, dentro del término de tres días, a fin de que sea notificado de éste auto y provea los medios de su defensa. Léase, cópiale y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Se advierte al encuasificado Charles Hart Rhinehart que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exíta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rhinehart el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que informen el paradero del enjuiciado Rhinehart, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

O. BERNASCHINA.
Manuel J. Ríos.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 4 de Diciembre de 1946

CUADRO N° 582 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1946

C. González Revilla y Hno., supositorios anul- sol; etc., 3 bultos de Nueva York por	245	elementos comp. p-calentador etc., 5 bultos de Amberes por	1.376
American Supply C°, papel para decoracio- nes; crepelin; etc., 16 bultos de Nueva York por	256	Estación Los Angeles, fluido para fre- nos autos y soldadura radiadores 4 bultos de Nueva York por	427
Mizrachi y Zardon Ltda., almidón de Yuca 30 bultos de Habana por	498	Roberto Motta Cia., alpargatas 204 bultos de Buenos Aires por	8.009
Swift y C°, Casa Espino, carne vacuna en latas 30 bultos de Buenos Aires por	287	F. E. Escoffery, bicicletas y accesorios pa- ra bicicletas 4 bultos de Londres por	390
Esteban Durán Amant S. A., vino tinto es- pecial; etc., 100 bultos de San Antonio por	801	F. E. Escoffery, vasos de vidrio 100 bultos de Nueva York por	340
Constructora Martínez S. A., piezas para trac- tor 1 bulto por	140	F. E. Escoffery, bacalao seco 300 bultos de Nueva York por	5.610
Constructora Martínez S. A., calderas de va- por 3 bultos por	204	Peicher y Kardonski, vasos de materia plás- tica para beber 10 bultos de Nueva York por	216
Cia. Distribuidora Nacional S. A., vino tinto de burdeos 110 bultos de San Antonio por	1.164	Vila Hnos., estufas de kerosene 17 bultos de Acapulco por	642
Cia. Azucarera La Estrella S. A., carros al remolque (semi-trailers) 4 bultos de Nueva Orleans por	1.961	Vila Hnos., estufas de tres quemadores 8 bultos de Acapulco por	966
Chas L. Venice, truck stake international mot. d 21453343; 1 bulto por	500	Bazar Español, trajes rayón y de algodón álbumes, juguetes etc., 15 bultos de Nueva York por	758
S. Wingert, Ministro del Brasil, champagne 5 bultos de Amberes por	120	Bazar Español, juguetes para niños, juegos lisikas cristal, mot. 7 bultos de Nueva York por	597
T. J. Bauman, refrigeradora "serva" usada 1 pieza por	50	Aristides Romero, alpargatas 30 bultos de Buenos Aires por	1.620
Rubén Falco Puig, máquina de coser 1 bulto de Puntarenas Costa Rica por	153	Mario Preciado Cia., papel crespón 10 bultos de Nueva York por	131
Clima Ideal S. A., acetileno 40 tanques por	56	Villanueva y Tejeira Cia, Ltd., cemento y sa- cos de papel vacíos 10.000 bultos Aalborg por	6.518
Panamá Plumbing y Supply, tubería de hierro y sus accesorios 578 bultos de Nueva Orleans por	929	Lloyd Dwellers, tanques usados 4 bultos por	127
Ward Thomas Little, planta eléctrica 67/24 1 pieza por	275	Roberto Motta Cia., whisky "king Janes" 725 bultos de Buenos Aires por	10.423
Moisés Cattan, almidón de Yuca 15 bultos de Habana por	247	Cia. Azucarera La Estrella S. A., mat. usa- do piezas maq. ingenio azúcar 1 lote por	1.474
Ricarda A. Miró, madera de pino 2583 bultos de Amapala por	2.553	Ricardo A. Miró, cemento y sacos de papel vacíos 20012 bultos de Aalborg por	13.012
G. L. Campbell, manjú de casa, exceso de equipaje 30 bultos de Guayaquil por	4.000	Almacenes Romero, cubiertos de metal, aco- ro, estuches de cartón etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	682
Fernando Bradley R., cadenas para llantas y ganchos cable usados 4 bultos por	15	Panadería La Favorita Gmo. Dolande, má- quina para panadería 1 bulto de Nueva York por	1.118
Edith S. de Jordán, alambrines eléctricos y riles usados 15920 bultos por	409	Roberto Motta Cia., whisky "king Janes" Cia. General Panaméña, secante litografias dos para anuncios etc., 2 bultos de Nueva Or- leans por	372
Rodolfo Moreno C°, freijoles 50 bultos de San Antonio por	1.060	Luis E. Uribe, aceite de soya 100 bultos de Nueva York por	914
Simón A. Winter, velas 12 bultos de Montreal por	147	Droguería Miguel Arbaiza, laxol aceite de cerst 5 bultos de Nueva York por	74
La Villa de París, figuras de loza; cubiertos loza plateados; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por	308	A. Ferrer C°, elixir b g phos y pastillas su- cros 4 bultos de Nueva York por	281
Eugenio Chan, bolsas de papel kraft 32 bultos de de Gotemburgo por	648	A. Ferrer C°, botica Francesa S. A., crema dental, aceite perf. para el cabello etc., 20 bultos de Nueva York por	493
La Villa de París, bolsas de papel kraft 18 bultos de Gotemburgo por	354	Vila Hnos. Ltda., mantequilla 20 bultos de Buenos Aires por	420
Barat Oriental, carteras de cuero de yaca- ré para señoras 3 bultos de Buenos Aires por	2.162	Vila Hnos. Ltda., mantequilla 20 bultos de Buenos Aires por	452
Mayer Kaplan, cajón Mack motor N° E.N. 271R357 1 bulto por	812	Vila Hnos. Ltda., mantequilla 20 bultos por	697
Jesús Gargallo G., carteras de cuero para hombres; etc., 10 bultos de Buenos Aires por	2.953	Fábrica Nacional de Colechones, desperdicios de algodón 14 bultos de Cañas por	339
Dominguez y Richa C° Ltda., capas y capu- chas de goma 2 bultos de Nueva York por	389	Eugenio Chan, camisas de algodón para hom- bres 5 bultos de Nueva York por	1.908
Alejandro Toussich C°, bolsas de papel kraft 24 bultos de Gotemburgo por	467	** Salemón Acosta, juguetes, cinturones de piel, paraguas etc., 20 bultos de Nueva York por	1.511
Alberto Ghilis, bolsas de papel kraft 32 bultos de Gotemburgo por	622	Constructora Chiricana S. A., pinturas li- quida y en pasta prep. aceite 10 bultos de Londres por	1.287
Madera Chepana S. A., trastos nuevos, se- ría 100 1881T4; 3 bultos por	10.000		
Cia. Parafinados de Alimentos Lácteos S. A.,			

Ramón Vega Vega, moldes de hacer mosaicos 6 bultos de Acapulco por...
 Alfredo O. Boyd, mangos para trapeadores, estropajos etc., 302 bultos de Nueva York por...
 Varjag, Lindo y Maduro S. A., papel sulfato de seda 56 bultos de Oslo Noruega por...
 Eugenio Chan, trajes de algodón para señora y rayón para muchachos 2 bultos de Nueva York por...
 Swift y Cº, carne vacuna en latas 30 bultos de Buenos Aires por...
 C. González Revilla Hno., laxol 5 bultos de Nueva York por...
 Jesús Gargallo C., camisas de seda artificial ropa interior punto algodón etc., 6 bultos de Nueva York por...
 Antonio Domínguez Hno., tejidos de hilo 2 bultos de Nueva York por...
 Rubio Rodríguez Ltda., tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por...
 Comdr. E. E. Shelby, tubería usada 1 lote por...
 Roland C. Casanova, tanque de acero usado 1 bulto por...
 José Llorente, tubería de hierro usado 1 lote por...
 Motores Colpat S. A., autos Ford mot. 699-t 994611; 699t 958201; 699t-997775; 699t-994773; 699t-994743; 10 bultos de Nueva York por...
 North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos Lucky Strike, tabaco breva etc., 69 bultos de Nueva York por...
 North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos Pal Mall y Lucky Strike 810 bultos de Nueva York por...
 Domínguez y Richa Ltd., tela de lino 1 bulto de London por...

CUADRO N° 583 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1946

Ferretería Tam, ceniceros de metal 1 bulto de Nueva York por...
 Corp. Universal de Exp. cigarrillos Chesterfield 25 bultos de Nueva York por...
 Corp. Universal de Exp. cigarrillos Chesterfield 975 bultos de Nueva York por...
 W. Ishoy, aguardiente 2 bultos de Copenhague por...
 Juan Diaz Q., Buick Coupé motor N° 43,225,734 1 bulto por...
 Union Oil Cº Panama, solvente 50 bultos por...
 Fidanque Bros y Sons, mangueras para bombas de gasolina 1 bulto de Londres por...
 Fidanque Bros y Sons, bombas de mano para aceite lubricante 1 bulto por...
 Fidanque Bros y Sons., pintura preparadas 7 bultos de Londres por...
 Fidanque Bros y Sons, mangueras de caucho 1 bulto de Londres por...
 Dr. Mariano Gorri, material fotográfico etc. 1 bulto de Nueva York por...
 Cardoze y Lindo S. A., motores industriales Diesel con s. acces. 3 bultos de Nueva York por...
 Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor 2 bultos de Nueva York por...
 García Limitada, bolsas de papel blanco 150 bultos de Gotemburgo por...
 Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor Diesel 2 bultos de Nueva York por...
 Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor de gasolina 2 bultos de Nueva York por...
 Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor Diesel 1 bulto de Nueva York por...
 Ricardo García, cápsulas medicinales 2 bultos de Nueva York por...
 Ricardo García, polvos medicinales proteína Hydrolysat 6 bultos de Nueva York por...
 Elías Angel, retazos de rayón 2 bultos de Nueva York por...

Cia, Cyrmos S. A., vinos espumosos bourgogne 456 40 bultos de El Havre por...
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., carbón 1.922 de piedra 2 toneladas por...
 Miranda Hermanos, carbón de piedra 2 toneladas por...
 469

CUADRO N° 584 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1946

Agencias Centrales, pasta dental colgate 5 bultos de Nueva York por...
 Agencias Centrales, polvos de talco perfumado para el tocador 6 bultos de Liverpool por...
 2.991 Luis López, camisas de algodón camisas de rayón 2 bultos de Nueva York por...
 6.347 Elliott McManus, carro Chevrolet Sedan motor N° 5018 824 1 bulto por...
 1.170 Wiznitzer Bros, combinaciones de rayón (ropa interior) 1 bulto de Nueva York por...
 The Star y Herald Cº, tinta para imprenta y goma laca 3 bultos de Nueva York por...
 Peicher y Kardonski, tela spun rayón, cuadras de acero; juguetes etc., 1 bulto de Nueva York por...
 Auto Servicio S. A., oxígeno y acetileno 6 bultos por...
 Corp. Universal Export, cigarrillos "Chesterfield" 300 bultos de Nueva York por...
 Agencia Sears, oxígeno y acetileno 2 cilindros por...
 18.356 Novedades Antonio S. A., carteras imitación cuero, y plásticas, juguetes etc. 4 bultos de Nueva York por...
 20.731 Spencer Hnos, oxígeno y acetileno 13 cilindros por...
 1.433 Peicher y Kardonski, sobrecañas de algodón 10 bultos de Nueva York por...
 American Supply Cº, utensilios de hierro esmaltado, sorbete de beber etc., de Nueva York por...
 Dominguez y Richa Cia. Ltda., telas de algodón 4 bultos de Nueva York por...
 Cia. Elias Angel S. A., pantalones, capas, sacos de rayón, capas de algodón etc. 5 bultos de Nueva York por...
 26.812 Cia. América S. A., esmaltes, barnices, pinturas prep. etc., 153 bultos de Nueva York por...
 Cº Endara Riba S. A., bolsas de papel blanco 186 bultos de Gotemburgo por...
 200 Julio Canavaggio S. A., whisky "White Label" 230 bultos de Liverpool por...
 155 Julio Canavaggio S. A., whisky "White Label" 5 bultos de Liverpool por...
 56 Almacén Enrique, art. de hierro esmaltado, coladores de hojalata etc., 2 bultos de Nueva York por...
 128 María C. de Cohen, lentejones 30 bultos de Valparaíso por...
 23 Chain Singh, generadores, antenas, perforadoras, ruedas de hierro por...
 26 Sun of India o Sol de la India, alfombritas de piel alpaca (lana) 4 bultos de Callao por...
 65 Mizui Schutte, camisas de algodón, vestidos, camisa de rayón etc., 3 bultos de Nueva York por...
 1.951 E. G. Abramans, efectos personales, libros, usados 6 bultos de Los Angeles por...
 Ferretería Tam, bujillas, palanganas de hierro esmaltados etc. 38 bultos de Nueva York por...
 441 Fábrica de Arilla Chita, areillas y ladrillos refractarios 120 bultos de Nueva Orleans por...
 263 Almacén Eléctrico Lloyd, accesorios para instalaciones eléct., 33 bultos de Nueva York por...
 894 289 Ernesto Sierra M., agua, esencias de tocador, polvos de talco etc., 8 bultos de Nueva York por...
 671 Taller Mecánico y Soldaduras, acetileno y oxígeno 6 cilindros por...
 1.650